



1061

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Radicado : 54-001-23-33-000-2016-00002-00
Acción : Nulidad Electoral
Actor : Carlos Alberto Jaimes Fernández
Contra : Yanet Carime Rodríguez Rodríguez

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 1455 del expediente, este Despacho considera que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 18 de enero de 2016, subsanando los defectos advertidos en la demanda de la referencia. De esta manera, por reunir los requisitos de ley se admitirá en Primera Instancia la demanda de nulidad electoral presentada por el señor Carlos Alberto Jaimes Fernández, con el objeto que se declare la nulidad del Acto Administrativo Formulario E-26, del 4 de noviembre de 2015 y el Auto No. 0011 del 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se rechazan unas reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Municipal.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Nulidad Electoral instaurada por el señor **Carlos Alberto Jaimes Fernández**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.228.683 de Cúcuta, en contra de la señora **Yanet Carime Rodríguez Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.354.706 de Cúcuta, destinada a la declaratoria del Acto Administrativo Formulario E-26, del 4 de noviembre de 2015 y el Auto No. 0011 del 4 de noviembre de 2015, por medio del cual se rechazan unas reclamaciones ante la Comisión Escrutadora Municipal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la señora **Yanet Carime Rodríguez Rodríguez** identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.354.706 de Cúcuta.

Las notificación señalada se realizará de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA.

De no ser posible la notificación personal al demandado dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del auto, se deberá notificar la providencia mediante aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción, lo anterior conforme a los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA.

Así mismo, en caso de que el demandante no acredite las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso previstas en los literales anteriores, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente –literal g) del numeral 1 del Citado artículo 277.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la causal de nulidad alegada en contra de los actos demandados se fundamenta en el causal prevista en el numeral 3 del artículo 275 CPACA, **NOTIFÍQUESE** por aviso la **presente providencia** a todos los ciudadanos elegidos como Concejales del Municipio de Cúcuta para el periodo constitucional 2016-2020, los cuales se entienden como demandados, conforme lo prevén los literales b, c y d del numeral primero del artículo 277 CPACA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Registraduría Nacional del Estado Civil como autoridad que profiere el acto declaratorio de la elección del Concejal demandado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la corporación y del ente territorial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente a las doctoras MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA y MARÍA BEATRIZ CAUCA GARCÉS, y al doctor JUAN MIGUEL JORDÁN SERRANO, en su condición de Miembros y Secretario de la COMISIÓN ESCRUTADORA DE MUNICIPAL DE CÚCUTA, respectivamente, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la corporación y del ente territorial, de conformidad con el numeral 2° del artículo 277 del CPACA.

146

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público, conforme al numeral 3º del artículo 277 del CPACA.

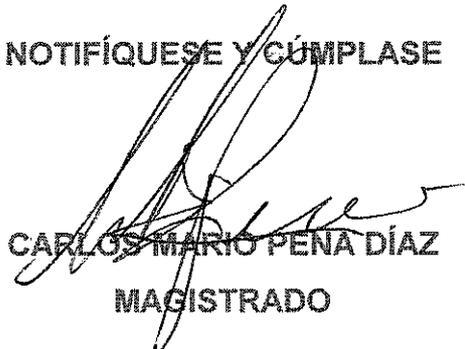
SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por estado al demandante, tal como lo dispone el numeral 4º del artículo 277 del CPACA.

OCTAVO: INFÓRMESE a la comunidad la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 277 del CPACA.

NOVENO: INFÓRMESE al Presidente del Concejo Municipal de Cúcuta de este proceso, para que por su conducto se entere de la presente demanda a los miembros de esa Corporación, de conformidad con el numeral 6º del artículo 277 del CPACA.

DECIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 279 del CPACA, la parte demandada tendrá un término de quince (15) días siguientes al día de la notificación personal del presente auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso, para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

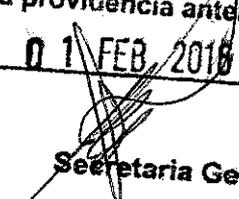

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 01 FEB, 2016


Secretaría General



O Conselho Superior de Administração de Empresas
 resolveu, em sessão ordinária realizada em 15 de
 março de 1964, aprovar o Regulamento de
 funcionamento do Conselho Superior de Administração
 de Empresas, aprovado em 15 de março de 1964.
 O Conselho Superior de Administração de Empresas
 resolveu, em sessão ordinária realizada em 15 de
 março de 1964, aprovar o Regulamento de
 funcionamento do Conselho Superior de Administração
 de Empresas, aprovado em 15 de março de 1964.
 O Conselho Superior de Administração de Empresas
 resolveu, em sessão ordinária realizada em 15 de
 março de 1964, aprovar o Regulamento de
 funcionamento do Conselho Superior de Administração
 de Empresas, aprovado em 15 de março de 1964.